

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

Puente Nacional, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del once (11) octubre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme a constancia secretarial obrante en el expediente, se observa que la parte demandante dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, incoada por la **COOPERATIVA REGIONAL PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ORIENTE COLOMBIANO “COHORIENTE”** a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL**, radicada bajo el número 2020-00068, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, con la advertencia de que este Juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez